

ración la práctica de aquella prueba plena en orden a la adopción de una medida con mayor vocación de permanencia temporal. En el presente caso carecemos en absoluto de elementos de prueba que nos permitan proceder a la referida cuantificación; así, únicamente se cuenta con informe remitido por la Oficina de Empleo (folio 60), en el que se hace constar que don Celestino Muñoz Villanueva no consta como demandante de empleo en la misma, informe remitido por la Jefa de Negociado de Tramitación de Prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, en el que se hace constar que aquél "figura como inexistente a efecto de percepción de prestaciones por desempleo" (folio 61), e informe de vida laboral remitido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (folios 63 y siguientes), en el que el esposo figura dado de alta en el Sistema General de Ordenación sin que este dato permita cuantificar sus ingresos caso de que aún hoy los tenga. No es posible, como propone la parte, proceder a la mencionada cuantificación, a partir de los ingresos percibidos por el esposo cuando trabajaba para la empresa "Manuel Nores González", dado que no sabemos si el trabajo desempeñado en la referida empresa es el mismo o similar al que en la actualidad pueda estar desempeñando el esposo y, aunque así fuera, ello no acredita que los ingresos que en la actualidad pueda percibir sean los mismos que los que percibía en la mencionada empresa.

Finalmente, el oficio remitido a la Dirección General de Ordenación tampoco ha permitido acreditar los ingresos de don Celestino Muñoz Villanueva.

Por todo ello, sin perjuicio de reconocer, como queda dicho, el derecho de los hijos menores del matrimonio a recibir alimentos de su padre, debe dejarse su cuantificación para la fase procesal de ejecución de sentencia.

Séptimo.—No se aprecian méritos bastantes para hacer una especial imposición de costas procesales. En atención a lo expuesto:

Fallo

Que debo declarar y declaro la separación judicial del matrimonio formado por doña Sara María Guadalupe Martínez Hermida y don Celestino Muñoz Villanueva, que consta inscrito en el tomo 101, página 480, de la Sección Segunda del Registro Civil de Marín, con todos los efectos legales que dicha declaración conlleva.

Se atribuya a la esposa la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, Sara María y Juan Diego Muñoz Martínez, atribuyéndose el uso del domicilio familiar sito en la calle Real, número 7, de Marín, a los hijos y esposa.

Se reconoce el derecho de los hijos del matrimonio a percibir alimentos de su padre, procediéndose a la cuantificación de la pensión que haya de ser abonada en tal concepto por el esposo en ejecución de sentencia.

No se efectúa especial imposición de las costas procesales.

Firme la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Marín para su anotación en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Marín.»

MATARÓ

Edicto

Doña María Carmen de Maqua Escandón, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Mataró, en autos de suspensión de pagos de «Acabados

Iluro, Sociedad Anónima», número 177/98, hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia, he acordado convocar la Junta general de acreedores, para el día 20 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva.

Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor de la cual se haya otorgado un poder notarial bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Mataró, 13 de septiembre de 2000.—El Juez.—El Secretario.—56.708.

MÉRIDA

Edicto

Doña Juana Calderón Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mérida,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 124/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don Fermín Ramos Sánchez y doña Elisa Crespo Montes, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 16 de noviembre próximo, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0371, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de diciembre próximo, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de enero de 2001, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Finca urbana número 55.648, tomo 1.881, libro 649, folio 129. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Mérida. Tipo de subasta: 35.000.000 de pesetas.

Mérida, 4 de octubre de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—57.990.

MIERES

Edicto

Doña María de las Nieves Monteserín Arias, Juez de Primera Instancia número 1 de Mieres,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 311/2000, se sigue a instancia de don Ramón Estébanez González, expediente para la declaración de fallecimiento de don Ramón González Suárez, natural de Ablaña-Mieres, vecino de Ablaña, de noventa y seis años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Ablaña-Mieres, no teniendo de él noticias desde finales de 1937, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Mieres, 20 de julio de 2000.—La Juez, Nieves Monteserín Arias.—La Secretaria, Raquel Martínez González.—54.664. y 2.ª 18-10-2000

ORGAZ

Edicto

Doña Beatriz López Frago, Juez de Primera Instancia número 1 de Orgaz,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 31/1993 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Basilio Sánchez Alameda, don Carmelo Sánchez Zamorano y don José Antonio Sánchez Zamorano, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán.

Se notifica al propio tiempo a referidos interesados los señalamientos de subasta a fin de que antes de verificarse el remate puedan librar sus bienes pagando principal y costas, con el apercibimiento que después quedará la venta irrevocable.

Se señala para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 21 de noviembre, a las once horas con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4299000017003193, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser exami-